Esquel, 12 de septiembre de 2023.-

------<u>VISTO</u>: ----------

----La apelación interpuesta mediante ID 1002770 por la Dra. F. L. V., contra la sentencia N° 312/2023 que reguló sus honorarios profesionales; concedida mediante el decreto judicial del 25/08/2023; -

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

----1.-El Juez de la instancia de origen reguló los emolumentos de la profesional recurrente interviniente en $ 59.320,80 (4 JUS) por su actuación en las presentes actuaciones, y para ello tuvo en cuenta los trabajos efectivizados con posterioridad a la homologación del acuerdo arribado por las partes en autos. En virtud de ello consideró que, conforme lo previsto por el art. 3 de la ley arancelaria y en atención a la sencillez de la etapa en trámite, fijar los mismos en el mínimo de 8 JUS previsto por el art. 7 de la Ley XIII-N° 4 sería injusto y desproporcionado.----------

-----Viene en apelación el monto regulado por bajos.----------

---2.- Entendemos que la apelación es procedente, resulta aplicable en todos los casos el límite preciso que el art. 7 de la ley arancelaria determina, los honorarios mínimos **sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia**, no podrán ser inferiores a ocho (8) jus.----------

----- La circunstancia de que la norma aluda “sean cuales *fueren las epatas cumplidas y en cualquier instancia”*, no abriga ninguna duda a que, en ningún caso los honorarios del profesional puedan ser regulados en una suma inferior a 8 jus.----------

----En virtud de lo expresado, debe revocarse la sentencia impugnada, y regular los honorarios de la apelante en $118.641,6, suma equivalente al valor de 8 JUS calculados a la fecha de la sentencia regulatoria.----------

--3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,

---------- **R E S U E L V E** ----------

----1°) REVOCAR la sentencia interlocutoria N° 312/2023, en lo que fue materia de agravio, y **REGULAR** los honorarios profesionales de la Dra. V. en $118.641,6 (8 JUS). ----------

-----2°) Sin costas de Alzada.----------

-----3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 186 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.